



Resolución Directoral Regional

Nº 459 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2019

VISTO:

El Oficio N° 487-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido por el Director de la Oficina de Administración, el informe N° 23-2019-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, el Contrato de Locación de Servicios por Terceros N° 55-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre del 2019 y el Informe Legal N° 131-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Presunción de Veracidad contenido en el Artículo IV del Título Preliminar, Numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*, concordante con el Numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescribe *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz"*.

Que, el Artículo 1° del cuerpo legal precitado señala en su Numeral 1.2.1 *"No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*.

Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444 establece en sus Numerales 34.1 y 34.4 que la entidad queda obligada a verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por los administrados y en caso de comprobarse que estas no satisfacen las exigencias respectivas para todos sus efectos se declara la nulidad del acto administrativo.

Que, en ese entender la Oficina de Administración, mediante el Oficio N° 487-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2019, ha remitido el el Informe N° 23-2019-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019, mediante el cual precisa que se ha efectuado acciones de control posterior respecto al Contrato de Locación de Servicios por Terceros N° 55-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA suscrito con el Sr. SERGIO MARCELO RAMOS RIOS con fecha 13 de noviembre del 2019, a efectos de cubrir las necesidades específicas de servicio de formulación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, contrastando la información del Expediente de Contracción con la Plataforma Electoral del Jurado Nacional de Elecciones - JNE y el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (Locador), quien actualmente se desempeña en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Tacna, consecuentemente se aprecia riesgos que podría afectar el no cumplimiento de la normatividad vigente, estando a lo precisado en el TUO de la Ley N° 30225 en su Capítulo III Condiciones Exigible a los Proveedores, Artículo 11° Impedimentos, Numeral 11.1



Resolución Directoral Regional

Nº 459-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2019

"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el Literal a) del Artículo 5°, las siguientes persona (...) Literal d) Los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores (...). En caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo".

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas" y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio señala "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, en ese entender el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa en su Artículo 36° Resolución de los Contratos Numeral 36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Informe Legal N° 131-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2019, concuerda con la opinión vertida en el Informe N° 23-2019-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de noviembre del 2019 y precisa que estando al marco legal precitado se debe Resolverse el Contrato de Locación de Servicios por Terceros N° 55-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA suscrito con el Sr. SERGIO MARCELO RAMOS RIOS con fecha 13 de noviembre del 2019, por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y recomienda que la Oficina de Administración, como parte del Expediente de Contratación con Personas Naturales anexe el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (Locador), a efectos de preservar la validez de los actos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER POR CAUSAL DE HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, el Contrato de Locación de Servicios por Terceros N° 55-2019-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de noviembre de 2019, suscrito con el Sr. SERGIO MARCELO RAMOS RIOS, para la prestación del servicio específico de formulación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, estando a los fundamentos expresados.



Resolución Directoral Regional

Nº 459-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración como parte de los Expedientes de Contratación con Personas Naturales anexe el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (Locador), a efectos de preservar la validez de los actos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALMAYA CHAMBILLA
DIRECTOR



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
ULOG
EXP.ADM.
ARCHIVO

GACCH/mesg